

Aviso Anual de Procedimiento Uniforme de Quejas (PUQ (conocido en inglés como UCP)) para 2024-25

Para los interesados, incluyendo estudiantes, empleados, padres/tutores legales de sus estudiantes, comités asesores del distrito, comités asesores de la escuela, funcionarios o representantes escolares privados y otros interesados.

El Distrito Escolar Unificado Panamá-Buena Vista tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales. El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para abordar las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, y hostigamiento, y las quejas que alegan la violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas ilegales de los estudiantes y el incumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (conocido en inglés como LCAP).

El Distrito investigará todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido como se identifica en el Código de Educación sección 200 y 220 y el Código de Gobierno sección 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida como se establece en el Código Penal sección 422.55 o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por el Distrito, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda financiera del estado.

El UCP debe ser usado cuando se dirigen quejas alegando incumplimiento con las leyes estatales y/o federales en:

Los Programas Educativos y Servicios Cubiertos por el UCP:

- Educación y Seguridad Después de Escuela (ACES)
- Guardería y Desarrollo (incluyendo programas preescolares del estado)
- Programas de Nutrición Infantil
- Discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, adaptaciones para la lactancia de los estudiantes, adaptaciones para embarazadas y padres, y recursos para lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y personas que se cuestionan su orientación sexual (LGBTQ)
- Requisitos relacionados a los derechos educativos de estudiantes de crianza y sin hogar y niños/as de familias militares
- Fórmula de Financiación de Control Local (conocida en inglés como LCFF) y Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (conocido en inglés como LCAP)
- Programas educativos federales (Títulos I-VII) incluyendo la mejora del rendimiento académico, la educación compensatoria, los programas para estudiantes que están aprendiendo inglés, educación de los Indios Americanos, educación de los migrantes, planes de seguridad escolar y Ley de Cada Estudiante Triunfa (conocido en inglés como ESSA)
- Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil
- Consejos Escolares
- Instrucción de los Estudiantes: Periodos lectivos sin contenido educativo o cursos ya finalizados
- Programas de Educación Especial
- Programas de Título IX, Minutos de Instrucción de Educación Física, Educación de Prevención de Uso de Tabaco
- Tasas ilegales para estudiantes

Una queja sobre cuotas de estudiantes y/o LCAP puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden la queja.

No se exigirá a un estudiante inscrito en una escuela pública el pago de una cuota por participar en una actividad educativa. La tarifa de estudiante incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una tarifa cobrada a un estudiante como condición para inscribirse en una escuela o en clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o si es para obtener créditos.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante es requerido a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.
3. Una compra que un estudiante es requerido a hacer para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

Las quejas por cuotas de los estudiantes deberán presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta infracción. Una queja por cuota de los estudiantes es presentada con el distrito y/o el/la director/a de la escuela.

Las quejas que no se refieran a cuestiones relacionadas con las tasas de estudiantes deben presentarse por escrito a las siguientes personas designadas para recibir quejas: Asistente de la Superintendente de Servicios Educativos, 4200 Ashe Road, Bakersfield, CA 93313, 661.831.8331

Los jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, antiguos estudiantes del tribunal de menores e hijos de familias militares deben recibir información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del Enlace del Distrito para Jóvenes de Crianza y Sin Hogar para ayudar al estudiante a garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones cuando se produzcan transferencias entre escuelas o entre distritos.

Las quejas que aleguen represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento basado en la raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, estatus de embarazo/parental, discapacidad física o mental, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o información genética, deben presentarse en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, a menos que el plazo de presentación sea extendido por la superintendente o su designado/a. **Todos los denunciantes estarán protegidos de represalias.**

Las quejas se investigarán y se enviará al denunciante una decisión o informe por escrito en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá prorrogarse por acuerdo escrito del denunciante. La persona del Distrito responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de conformidad con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados en virtud de la sección 4621. Quejas discriminatorias relacionadas con los Servicios de Nutrición son enviados al CDE o USDA.

El denunciante tiene el derecho de apelar la decisión referente a programas específicos, cuotas de estudiantes y el LCAP al Departamento de Educación de California (conocido en inglés como CDE) u otras agencias públicas, tales como la oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE.UU. (conocido en inglés como OCR) en casos involucrando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) presentando una apelación escrita dentro de 15 días de haber recibido la decisión. La apelación debe ser acompañada por una copia de la queja original archivada y una copia de la decisión.

El denunciante es informado sobre recursos de derechos civiles, incluyendo, pero no limitado a, injurias, órdenes de alejamiento, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si aplica.

Cuando se considere que una denuncia tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada al denunciante u otra persona afectada.

Una copia de la política y procedimientos del UCP del distrito está disponible sin costo en la oficina del distrito o en el sitio web del distrito: www.pbvUSD.k12.ca.us.